

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL 3889  
COM/QUE  
Nº 621-06



APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA INDUSTRIA UNIFRUTTI TRADERS LTDA. UBICADA EN PANAMERICANA NORTE, KM 9, COMUNA DE COPIAPO, REGION DE ATACAMA.

SANTIAGO, 1 SEP 2006

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; el D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP N° 221/06; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 06 de fecha 11.05.2006

La Presentación de UNIFRUTTI TRADERS LTDA. en virtud de la cual presentó a esta Superintendencia su informe de caracterización de los Riles descargados por la Planta ubicada en Panamericana Norte, Km 9, Copiapó, de acuerdo a lo instruido por Resolución SISS N° 1442/04.

**CONSIDERANDO:**

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición a un cuerpo de agua superficial, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que UNIFRUTTI TRADERS LTDA. presentó su caracterización de Riles correspondientes a la Planta ubicada en Panamericana Norte, Km 9, Copiapó a la SISS, de acuerdo a lo instruido por Resolución N° 1442/04.

Que, los resultados de la caracterización de UNIFRUTTI TRADERS LTDA., Planta Copiapó indican que es Fuente Emisora y su descarga se realiza en un curso de agua superficial, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento del DS N° 90/00 MINSEGPRES.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 11 de mayo de 2006 según consta en el Acta de Fiscalización SISS N° 06, se constató que la industria descarga sus efluentes líquidos industriales al Río Copiapó.

Que esta Resolución de monitoreo se otorga sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de UNIFRUTTI TRADERS LTDA., Planta Copiapó.

**RESUELVO:**

3222

SUPERINTENDENCIA N° \_\_\_\_\_ / EXENTA.

1. **APRUÉBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Líquidos de UNIFRUTTI TRADERS LTDA., RUT N° 89.258.800-7, cuyo Representante

Legal es el Sr. Miguel Ángel Giuliano Beccari, ubicada en Panamericana Norte, Km 9, Copiapó, Región de Atacama, CIIU CL 511010, Corretaje de Productos Agrícolas.

2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
  - 2.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto al Río Copiapó.
  - 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	TIPO DE MUESTRA	FRECUENCIA MENSUAL MÍNIMA
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
Boro	mg/L	0,75	Compuesta	1
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
pH	Unidad	6,0 -8,5	Puntual	12
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Sulfatos	mg/L	1000	Compuesta	1
Temperatura	C°	35	Puntual	12
VDD	m <sup>3</sup> /día	39,7		©

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el período de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá usar un equipo portátil con registro, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados al Río Copiapó deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del artículo 1, numeral 4.2 del **D.S. MINSEGPRES N°90/00**.

#### 2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: "Guía para el muestreo de aguas residuales".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

#### 2.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

3. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

4. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
5. UNIFRUTTI TRADERS LTDA, Planta Copiapó deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@siss.cl, en archivo formato excel, con copia al profesional Benjamín Ibarra Arancibia, al e-mail bibarra@siss.cl, Fono: 51214597.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado, manual o electrónicamente, por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir del 1 de septiembre del año 2006.

El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 20 de octubre de 2006, con los análisis efectuados hasta 30 de septiembre de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de enero de 2007, los informes de autocontrol deben enviarse trimestralmente a la SISS, correspondiendo el envío del primer informe antes del 20 de abril de 2007.

UNIFRUTTI TRADERS LTDA., Planta Copiapó no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.
8. La presente Resolución, no exime a UNIFRUTTI TRADERS LTDA, Planta Copiapó de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

#### ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Suplente



JTD/BIA

#### Distribución

**Destinatario:** Sr. Miguel Ángel Guliano Beccari, dirección: Panamericana Norte, Km 9, Copiapó, Región de Atacama.

**Fax: 52-219114.**

CONAMA Región de Atacama.

Unidad Ambiental SISS (Registro Base de Datos, Área Norte).

## INFORME DE MONITOREO O AUTOCONTROL

Nombre del Establecimiento Industrial:

Nombre de la Planta:

RUT

## Ubicación:

Región:

#### Punto de Descarga (Coordenadas UTM):

**Lugar de Descarga:**

## Laguna de Desaguadero

(Río, Cañal, Estero, Mar, Lago, Nombre del Curso Receptor:

Nombre del Curso Re-

Nombre del Contacto:  
Teléfono del Contacto:

Teléfono del contacto:

e-mail del contacto.

144.

**Firma representante legal**